

002 - 2026
RESOLUCIÓN No.

MEDIANTE EL CUAL SE DEFINE EL COMPROMISO PRESUPUESTAL DE FINANCIACION DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SEGÚN EL ESTIMATIVO DE RECURSOS DEL GIRO DIRECTO A LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD PARA LA VIGENCIA FISCAL ENERO A DICIEMBRE DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SUSCRITA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA

En uso de sus facultades legales, en especial las consagradas por la Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, Ley 1955 de 2019, el Decreto 780 de 2016, Resolución 00002764 del 30 de diciembre de 2025. Demás normas y

CONSIDERANDO

Que el numeral 4º del artículo 176 de la Ley 100 de 1993, establece dentro de las funciones de la Dirección Seccional, Distrital y Municipal de salud, la de inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.

La ley 715 de 2001, en los artículos 43 y 44, establece LAS COMPETENCIAS EN SALUD DE LOS DEPARTAMENTOS y DISTRITOS. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los Departamentos y municipios, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia entre las cuales se encuentra *la de Gestionar el recaudo, flujo y ejecución de los recursos con destinación específica para salud del municipio, y administrar los recursos del Fondo Local de Salud así como la de cofinanciar la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable*.

Por otro lado, la ley 715 de 2001, en su artículo 45, establece LAS COMPETENCIAS EN SALUD POR PARTE DE LOS DISTRITOS. Los distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos, excepto aquellas que correspondan a la función de intermediación entre municipios y la Nación.

La Ley 1438 de 2011 en su ARTÍCULO 29 establece: "ADMINISTRACIÓN DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO. Los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios... El Ministerio de la Protección Social girará directamente, a nombre de las Entidades Territoriales, la Unidad de Pago por Capitación a las Entidades Promotoras de salud, o podrá hacer pagos directos a las Instituciones Prestadoras de salud con fundamento en el instrumento jurídico definido por el Gobierno Nacional. En todo caso, el Ministerio de la Protección Social podrá realizar el giro directo con base en la información disponible, sin perjuicio de la responsabilidad de las entidades territoriales en el cumplimiento de sus competencias legales. El Ministerio de la Protección Social definirá un plan para la progresiva implementación del giro directo".

Que a través la ley 1955 de 2019, en la subsección 4, se determina condiciones de para el acceso al aseguramiento que permita el lograr la universalización de la cobertura.

Que el Decreto 780 del 06 de mayo de 2016 en su Artículo 2.3.2.2.3º establece: "INSTRUMENTO JURÍDICO PARA DEFINIR EL COMPROMISO PRESUPUESTAL DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES. En los primeros quince (15) días hábiles del mes de enero de cada año, las entidades territoriales emitirán un acto administrativo mediante el cual se realizará el compromiso presupuestal del total de los recursos del Régimen Subsidiado en su jurisdicción, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del respectivo año, basado en la información de la Base de Datos Única de Afiliados y el monto de recursos incorporado en su presupuesto."

Que el Artículo 2.3.2.2.6 del Decreto 780 de 2016, establece que para efectos del giro directo por parte del Ministerio de la Protección Social de la Unidad de Pago por Capitación a las EAPB en nombre de las Entidades Territoriales y a los prestadores de servicios de

salud; a través de la Liquidación Mensual de Afiliados con fundamento en la información de la Base de Datos Única de Afiliados -BDUA-, del mes inmediatamente anterior, suministrada por las EAPB y validada por las entidades territoriales, el cual pondrá en conocimiento de las Entidades Territoriales y de las Entidades Promotoras de Salud, una vez realizado el giro de los recursos; correspondiendo a las entidades territoriales como responsables de financiar el, aseguramiento de su población afiliada, revisar la Liquidación Mensual de Afiliados y realizar los ajustes a que haya lugar en la BDUA de acuerdo con los procedimientos establecidos para ello, é informar al Ministerio de la Protección o quien haga sus veces, sobre las inconsistencias no relacionadas con la BDUA, para que en los giros posteriores esto sea tenido en cuenta, haciendo los ajustes que sean necesarios.

Que en el Artículo 2.3.2.2.2, el mismo decreto señala que la presupuestación y ordenación del gasto de los recursos que financian y cofinancian el régimen subsidiado es responsabilidad de la entidad territorial.

Que así mismo el Artículo 2.6.1.2.7., se encuentra estipulado de manera expresa el carácter de inembargabilidad de los recursos del Régimen Subsidiado de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 275 de la Ley 1450 de 2011 por tratarse de recursos de la Nación y de las entidades territoriales para la financiación de dicho régimen.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social publicó la matriz del monto estimado de los recursos de financiación del régimen subsidiado para la vigencia fiscal de 2026, publicado en el mes de octubre de 2025.

Que mediante la Resolución 00002764 del 30 de diciembre de 2025, el Ministerio de Salud y Protección Social fijó la Unidad de Pago por Capitación (UPC) que financiará los servicios y tecnologías de salud de los Régimen Contributivo y Subsidiado para la vigencia 2026.

Que mediante el Decreto No. 0777 del 04 diciembre de 2024, expedido por la Alcaldía Distrital, se liquida el presupuesto general de rentas y gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para la vigencia fiscal de enero 1º a diciembre 31 de 2026, en la cual se encuentran establecido los recursos para la financiación del Régimen Subsidiado en Salud en el componente ciudad saludable, ciudad feliz.

Que el Artículo 2.3.2.2.8. del Decreto 780 de 2016, establece que las Entidades Promotoras de Salud efectuarán los pagos a la red prestadora contratada dentro de los plazos establecidos en el Literal d) del Artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 y en caso de evidencia de incumplimiento de dichos plazos para el pago a la red prestadora de servicios de salud, la Superintendencia Nacional de Salud dará aplicación a lo previsto en el Artículo 133 de la Ley 1438 de 2011, modificado, además de las medidas que establezca el Gobierno Nacional para girar directamente a los prestadores del Sistema.

Que en concordancia con la referida norma el art. 3 de la ley 1949 de 2019, que modifica el artículo 130 de la Ley 1438 de 2011, establece entre las conductas objeto de infracción administrativa entre otras las siguientes.

"13. El no reconocimiento, el reconocimiento inoportuno, el pago inoportuno o el no pago de las prestaciones económicas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

14. Incumplir los compromisos obligatorios de pago y/o depuración de cartera producto de las mesas de saneamiento de cartera, acuerdos conciliatorios y/o cualquier otro acuerdo suscrito entre las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado y del Contributivo o entre estas y cualquier otra entidad de los regímenes especiales o de excepción."

Que el Plan de Desarrollo 2024-2027, establece en el COMPONENTE: Ciudad Saludable, Ciudad Feliz, numeral 10.1 el programa de atención integral en salud, cuyo objetivo principal el acceso efectivo a los servicios de salud de los ciudadanos, sin barreras, accediendo de manera oportuna y continua a los servicios, a través del aseguramiento con calidad y la prestación de servicios mediante redes integradas e integrales.

002 : 2026

Que dicho programa en numeral 10.1.3 incluye el proyecto: Optimización de la calidad del aseguramiento con enfoque de riesgo, cuyo objetivo es garantizar el acceso real y efectivo al aseguramiento en salud para una atención digna, mediante el monitoreo, seguimiento y evaluación de los riesgos en salud y cuyo indicador es la evaluación desde la percepción del usuario a partir de los indicadores priorizados.

Que las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios EAPB deberán dar cumplimiento a sus responsabilidades de aseguramiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 1122 de 2007.

Que conforme a las disposiciones que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud y en especial lo establecido en el Decreto 780 de 2016, Artículo 2.6.1.2.1.1., sobre el SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, corresponde a este ente vigilar permanentemente que las EAPB cumplan con todas sus obligaciones frente a los usuarios, de evidenciarse fallas o incumplimientos en las obligaciones de las EAPB, éstas serán objeto de requerimiento para que subsanen los incumplimientos que se remitirán a la Superintendencia Nacional de Salud para lo de su competencia.

Que sobre el particular la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Circular 000001 de 2020 y sus modificatorias, impartió instrucciones sobre el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a nivel territorial, haciendo obligatoria la adopción e implementación de la guía de auditoría y del informe de auditoría, la cual se encuentra implementada por el Distrito de Barranquilla.

Que en virtud de los fundamentos señalados es una obligación legal del DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, definir el instrumento para efectuar el giro directo a las EAPB e IPS de los recursos que financian y cofinancian el Régimen Subsidiado y el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados a dicho régimen.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ESTIMATIVO DEL COMPRÓMISO PRESUPUESTAL DE LOS RECURSOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO Para efectos fiscales se fija el estimativo de los recursos del régimen subsidiado de la vigencia fiscal 2026, de conformidad a las partidas establecidas en la liquidación del presupuesto anual de rentas, gastos e inversiones del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para el respectivo año 2026, conforme las asignaciones de la Nación, y como se establece en anexo que hace parte de la presente resolución; por lo cual, para efectos del giro, su menor o mayor valor se ajustará a la fluctuación existente entre el valor fijado de la Unidad de Pago de Capitación (UPC) para la presente vigencia fiscal por el número de usuarios liquidados en el respectivo mes por el Ministerio de Salud y Protección Social a cada una de las Empresas Promotoras de Salud que registran afiliados de régimen subsidiado y conforme a las reglas de movilidad.

El respaldo presupuestal, se establece en anexos técnicos de la respectiva vigencia conforme Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202600736 del 15 de enero de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda, adjunto al presente acto administrativo.

PARAGRAFO: La disponibilidad se ajustará de acuerdo al ejercicio anual de la respectiva vigencia fiscal y conforme a la ejecución registrada presupuestalmente en cada mes hasta agotar los recursos, la cual podrá ser ajustada en el menor o mayor valor que corresponda según estimativo y el comportamiento del flujo de los recursos girados por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de ADRES a las Empresas Promotoras de Salud-EPS, para lo cual solo requerirá la expedición de la disponibilidad presupuestal de ajuste de vigencia.

Los recursos allí señalados, se ejecutarán y registrarán presupuestalmente por la dependencia competente, de acuerdo con los reportes realizados por esta secretaría a la secretaría de hacienda, sin situación de fondos, con base en la información contenida en la "Liquidación Mensual de Afiliados" publicada por el Ministerio de Salud y Protección Social según lo previsto en la parte considerativa del presente acto y demás normas que la adicionen, modifiquen y complementen.

002 - 2026

ARTICULO SEGUNDO: REPORTE DE INFORMACIÓN DE RECURSOS CONTRATADOS POR CAPITACIÓN. Para efectos del Giro mensual, las Entidades Promotoras de Salud remitirán al Ministerio de Salud y Protección Social, según el mecanismo que este defina, la información del monto a pagar anticipadamente a su red prestadora por los contratos por capitación y eventos de acuerdo con lo establecido en el literal d) del Artículo 13 de la Ley 1122 de 2007, observando el respectivo procedimiento legal vigente que regulen la materia. En todo caso se sujetará al procedimiento vigente al momento del giro por parte del Ministerio de Salud y Protección Social

ARTICULO TERCERO. GIRO Y FLUJO DE LOS RECURSOS DE ESFUERZO PROPIO. El Distrito, procederá a girar los recursos del esfuerzo al ADRES o entidad que haga sus veces, de conformidad a lo estipulado por el artículo 66 de la ley 1753 de 2015 o norma vigente al momento de la aplicación, por lo cual se presupuestarán y ejecutarán sin situación de fondos.

ARTICULO CUARTO. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO. La Secretaría Distrital de Salud, en cumplimiento de las facultades de inspección y vigilancia conferidas por la normativa vigente, realizará el seguimiento correspondiente a las obligaciones y responsabilidades de aseguramiento que competen a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) en relación con sus usuarios, conforme a las diferentes modalidades establecidas para su ejecución. En este marco, se llevará a cabo las actividades de monitoreo y seguimiento al flujo de los recursos y demás previstas por esta entidad, así como el proceso estipulado en la Guía de Auditoría y en el informe de Auditoría-GAUDI, sin perjuicio de las responsabilidades que le corresponde al Distrito en la verificación de otras materias no contempladas en dicha guía, pero que se consideren pertinentes en el ejercicio de sus funciones.

En caso de detectarse deficiencias en el servicio o en el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo 2024-2027, que requieran priorización en la agenda distrital, se procederá con el respectivo monitoreo y seguimiento para implementar las acciones necesarias que contribuyan a la mejora continua y optimización de la calidad del aseguramiento en salud con enfoque de riesgo.

ARTICULO QUINTO: Las EAPB, son las responsables de cumplir con las funciones indelegables del aseguramiento y para lo cual deberán realizar todas las acciones tendientes a garantizar entre ellas la prestación de los servicios de salud con calidad contemplados en el Plan de Beneficios de Salud de conformidad con la normatividad legal vigente que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Las EAPB en tal cometido deberán dar cumplimiento a todas las responsabilidades señaladas, así como las instrucciones emanadas por la Superintendencia Nacional de Salud; el Ministerio de Salud y Protección Social, entes de control y la Secretaría Distrital de Salud para lo cual atenderán dentro de los términos que se le señalen los requerimientos que le presenten y todos aquellos que se deriven del cumplimiento de la auditoría por la entidad territorial.

ARTICULO SEXTO: La Présente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición el cual será publicado en la página Web dirección www.barranquilla.gov.co.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

15 DCE. 2/26

Dado en Barranquilla a los


STEPHANIE ARAUJO BLANCO
Secretaría Distrital de Salud

Proyectado Rosa Escoria-Jefa de Oficina Aseguramiento

VoBo, Alain García -Asesor

